



Proyecto de Ley N° 335/2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL RETIRO VOLUNTARIO ANTICIPADO DE LOS APORTES EFECTUADOS POR LOS ASOCIADOS A LA DERRAMA MAGISTERIAL EN CONTEXTOS DE NECESIDAD JUSTIFICANTE

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL RETIRO VOLUNTARIO ANTICIPADO DE LOS APORTES EFECTUADOS POR LOS ASOCIADOS A LA DERRAMA MAGISTERIAL EN CONTEXTOS DE NECESIDAD JUSTIFICANTE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el retiro voluntario anticipado de los aportes previsionales efectuados por los docentes asociados a la Derrama Magisterial en el marco de contexto de necesidad justificante, ello con la finalidad de proteger el derecho a la salud, atenuar los impactos de la crisis económica originado por la crisis sanitaria mundial y por otras razones plenamente justificadas.

Artículo 2. Retiro voluntario anticipado

Autorízase a los docentes asociados a la Derrama Magisterial el retiro voluntario y anticipado de 50 % de sus aportes por única vez para los asociados en general, y del 100 % de sus aportes para los asociados que acrediten enfermedad avanzada o terminal.

Artículo 3. Procedimiento

El procedimiento para el retiro de los aportes es el siguiente:

- Los docentes asociados podrán presentar su solicitud de forma virtual o física, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la vigencia del reglamento operativo de la presente Ley.
- La devolución de los aportes se realizará en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud.
- En el caso de los docentes que acrediten enfermedad avanzada o terminal, podrán solicitarlo en el momento que acredite tal circunstancia, no siendo aplicable en este caso el plazo establecido en el literal a).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. Reglamentación


La Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones emite el reglamento operativo para la ejecución de la presente Ley.


Segunda. Reglamentación

El Ministerio de Educación en un plazo de 30 hábiles dispondrá la modificación del Estatuto de la Derrama Magisterial y del Reglamento de Operaciones del Programa de Previsión Social.

Lima, setiembre del 2021


.....
FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


.....
JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL RETIRO VOLUNTARIO ANTICIPADO DE LOS APORTES EFECTUADOS POR LOS ASOCIADOS A LA DERRAMA MAGISTERIAL EN CONTEXTOS DE NECESIDAD JUSTIFICANTE

Firmado digitalmente por:
RÓBLES ARAUJO SILVANA
BvMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2021 10:35:29-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2021 11:56:28-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2021 09:22:56-0500



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 La Derrama Magisterial fue creada mediante el Decreto Supremo N° 078-65-ED, y en mérito a dicha norma de manera automática se empezó a descontar automáticamente por concepto de aportes a todos los docentes que ingresaban a la función docente ya sea en la condición de nombrados o contratados, luego mediante el Decreto Supremo N° 021-88-ED, se aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial, posteriormente dicha norma fue modificada por la R.M. N° 371-2001-ED. De acuerdo al artículo 9° del estatuto, el Directorio estaba constituido por seis miembros: Cuatro (04) representantes del SUTE, Un (01) representante del SIDESP y un (01) representante del Ministerio de Educación; con lo que se concluye que la conducción de la Derrama Magisterial desde 1984 está a cargo del Sindicato, porque precisamente es que en dicho año el Gobierno de turno transfiere la Derrama Magisterial al SUTEP.

1.2 Sin embargo, la Derrama Magisterial registra únicamente los aportes desde el año 1997, no existiendo los aportes por el periodo comprendido entre 1965 y 1996, el mismo que se advierte del contenido del ESTADO DE CUENTA INDIVIDUAL DE APORTES de los docentes. En suma, todos los docentes registran sus aportes sólo desde enero del año 1997, y los aportes de años anteriores fueron despilfarrados por los Directivos de la Derrama Magisterial en complicidad con el Ministerio de Educación, nótese que los docentes aportantes en la línea del tiempo representaban en promedio unos 350 000 maestros, lo que en la práctica representa una recaudación mensual de S/. 7 700 000 soles (SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL CON 00/100 SOLES) y durante un año se recauda la astronómica suma de S/. 92 400 000 soles (NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), dicho monto es debido a que el magisterio nacional es el gremio o masa laboral más grande de toda la administración pública.

1.3 Es oportuno precisar que el descuento hasta diciembre de 2006 no fue como consecuencia de autorización, y mucho menos por estar afiliado a dicha asociación, es decir los descuentos fueron realizados en contra de la voluntad de los docentes, fue de manera automática y unilateral en complicidad con el Ministerio de Educación, y dichos aportes fueron irregularmente administrados por los representantes del MINEDU y los directivos de la Derrama Magisterial.

1.4 Luego en el mes de enero de 2007 como consecuencia de la dación del Decreto Supremo N° 004-2007-ED, **los descuentos de aportes para la Derrama Magisterial pasan a ser de obligatorios a voluntarios**, tal como se desprende de la disposición legal contenida en el artículo 1° cuando señala textualmente: **"En la Planilla Única de Remuneraciones del personal docente y administrativo activo del Sector Educación, de los niveles del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, no se efectuará descuentos y retenciones a excepción de los provenientes de los aportes, contribuciones y amortizaciones a órganos pertenecientes del sector público, AFP y lo dispuesto con normas de rango de Ley y por mandato**

judicial". (énfasis agregado). En suma, el Decreto Supremo N° 004-2007-ED ratifica la exigencia de una ley o mandato judicial para ejecutar un descuento, asimismo mediante el artículo 4° de la norma precitada se deja sin efecto las normas y disposiciones administrativas que se opongan a la aplicación del dispositivo legal en referencia.

1.5 Precisamente por ello desde enero de 2007 ningún docente activo fue objeto de descuento, empero hubo condicionamientos que impuso el Directorio de la Derrama Magisterial con ocasión del otorgamiento de los préstamos, obligando a los docentes previamente firmar las autorizaciones de descuento, es decir todo préstamo otorgado a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 004-2007-ED, sólo se ejecutó previa firma de la autorización de descuento para la derrama magisterial, es ante tales hechos cientos de docentes solicitaron su retiro como socio de la asociación – Derrama Magisterial, ello en el marco del derecho constitucional a la libre asociación.

1.6 Para mayor abundamiento a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 004-2007-ED, la firma de la Carta de "AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DE APORTES" de la Derrama Magisterial estuvo plagado de una serie de arbitrariedades y engaños, así temerariamente se ha indicado que sino firmaban la autorización de descuento de aportes, los docentes no tenían el derecho a exigir la devolución de los aportes acumulados hasta el 31 de diciembre de 2006, asimismo no tendrían derecho a solicitar créditos; tales conductas han vulnerado el derecho de los maestros a decidir con libertad, y el derecho de pertenecer o retirarse de la Derrama Magisterial.

1.7 Además, la Derrama Magisterial en su formato de "AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DE APORTES" en el cuarto párrafo señala: "**Por el presente dejo igualmente sin efecto cualquier autorización de descuento de otras instituciones que afecten a mi Planilla Única de Remuneraciones anterior a esta, debiendo considerarse esta autorización como la más antigua**". Con ello la Derrama Magisterial pretendió convertirse en una empresa monopólica de los créditos, el acto de impedir el retiro de los asociados de la Derrama Magisterial, atenta expresamente contra el derecho de asociación y la libertad de toda persona de decidir libremente, asimismo vulnera el principio rector de la autonomía de la voluntad y su excepcionalidad, práctica que se encuentra vedada o prohibida en nuestra legislación; en suma la derrama magisterial pretende decidir en sustitución del maestro, sobre cuando retirarse de la derrama y cuando debe devolver los aportes como si fuera patrimonio de la derrama magisterial.

1.8 Por otro lado, se debe señalar que la Derrama Magisterial es una entidad que lucra con el propio aporte o dinero de los profesores, así la Derrama Magisterial es una institución crediticia que cobra los más altos intereses del mercado Bancario y financiero, es decir prestan el propio dinero de los docentes cobrando los más **altos intereses**.

1.9 Otro de los abusos cometidos por la Derrama Magisterial ha sido en el año 2003, con ocasión de la dación del Decreto Supremo 009-2003-VIVIENDA, por la que disponen que las Derramas y otras entidades concedan beneficios a sus miembros a fin de participar en el Proyecto Techo Propio o para obtener financiamiento otorgado por el Fondo MIVIVIENDA, el artículo 1° señalaba textualmente: "**Las Derramas o cualquier otra persona jurídica creada por**

norma legal, que reciba recursos de sus afiliados, socios, asociados o miembros, y que tenga entre sus fines la prestación de beneficios para vivienda, concederán a sus afiliados, socios, asociados o miembros, el total del beneficio o un adelanto del mismo, con el objeto que participen en el Proyecto Techo Propio o para obtener un financiamiento otorgado por el fondo hipotecario de Promoción de la Vivienda- Fondo MIVIVIENDA, a través del sistema financiero nacional. Lo establecido en el párrafo anterior, es aplicable también a aquellos casos en que la prestación o servicio consista en el desarrollo o financiamiento de programas de urbanizaciones propias o construcción en serie de viviendas de interés social". Al amparo de la norma precitada, muchos docentes en aquella ocasión solicitaron el financiamiento para una vivienda propia, a lo que la Derrama Magisterial negó la devolución de los aportes y simplemente hizo caso omiso a la disposición legal contenida en el Decreto Supremo N° 009-2003-VIVIENDA, y miles de maestros vieron truncados el sueño de la casa propia.

1.10 Como consecuencia de la emergencia sanitaria mundial, miles de docentes han quedado afectados en su salud física y mental, cientos de hogares que estaban formados por docentes han perdido a la madre o al padre, en muchos casos fallecieron padre y madre, sin haber tenido la oportunidad de usar sus fondos de la Derrama Magisterial, asimismo muchos docentes quedaran afectados de por vida en su salud física y mental.

1.11 Merece analizar el Reglamento de Operaciones del Programa Previsional Social de la Derrama Magisterial aprobado en sesión de directorio del 30 de diciembre de 2008, en los literales c, d, e del artículo 13° señala que son excepciones en el cálculo de la Cuenta Individual los aportes no consecutivos o intermitentes, no autorización de descuentos de aportes, desistimiento del descuento de aportes; en estos tres supuestos el Saldo Acumulado de la Cuenta Individual no genera intereses ni bonos, es decir las cuentas individuales de los docentes que se subsumen a los tres supuestos, queda congelado, cuando en la práctica estos fondos son usados por la Derrama Magisterial para los préstamos.

1.12 Finalmente, el Tribunal Constitucional en reciente fallo recaída en el Exp. N° 00504-2021-PA/TC, ha establecido que solo procede devolución de aportes si el asociado renuncia a la Derrama Magisterial, pero a partir del momento en que el asociado dejó constancia expresa de su decisión de no integrar la Derrama Magisterial, con ello se corrobora la necesidad de proponer la presente iniciativa legislativa, ya que muchos docentes infructuosamente recurrieron al Poder Judicial sin poder acceder a la devolución total de sus aportes en casos debidamente justificados.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Decreto Supremo N° 78-65, creación de la Derrama Magisterial.
- c) Decreto Supremo N° 021-88-ED, aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial.
- d) Resolución Directoral N° 561-93-ED, establece el aporte mensual de docentes asociados.

- e) Resolución Ministerial N° 371-01, modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial.
- f) Decreto Supremo N° 004-2007-ED, simplifican de Planillas de Remuneraciones del Personal Docente y Administrativo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente ley no genera gasto para el Estado, ya que tiene por finalidad disponer el retiro voluntario anticipado de los aportes previsionales efectuados por los docentes asociados a la Derrama Magisterial, es decir se trata de facilitar la disposición de una parte del patrimonio de los mismos docentes, debido a que en observancia de la Ley N° 26889 y en concordancia con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el análisis del costo beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del estado o leyes que incidan en aspectos económicos financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, más bien pretende proteger el derecho a la salud de los docentes asociados a la Derrama Magisterial en el contexto de la emergencia sanitaria y en un estado de necesidad justificante.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Décima Política de Estado referido al Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.